

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de los productores don José Díaz Montero, Antonio Méndez Diéguez y Serafín Díaz Cao, contra la resolución de la Dirección General de Empleo (Ministerio de Trabajo) de veintiséis de agosto de mil novecientos sesenta y tres, sobre expediente accidental de Crisis Laboral número trece, de mil novecientos sesenta y dos, debemos declarar y declaramos que tal resolución es conforme a Derecho y por lo mismo válida y subsistente a todos sus efectos, absolviendo a la Administración y sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco S. de Tejada.—Manuel Docavo.—José S. Roberes.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de noviembre de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 4 de noviembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Joaquín Cazón Peláez.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 21 de septiembre de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Joaquín Cazón Peláez,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo entablado por don Joaquín Cazón Peláez contra Orden del Ministerio de Trabajo de doce de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, referente a Plus Familiar, que declaramos ajustada a Derecho; sin hacer evpresa condena de estas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José Arias.—José María Cordero.—Manuel Docavo.—José Fernández.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de noviembre de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 6 de noviembre de 1965 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial de las Cooperativas que se mencionan.*

Ilmo. Sr.: Vistos y estudiados los Estatutos Sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos quinto, séptimo y octavo de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y 28 del Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social.

#### Cooperativas del Campo

- Cooperativa Aprovechadora «San Cosme y San Damián», de Insierto, Mieres (Asturias).
- Cooperativa Remolachera, de Córdoba.
- Cooperativa del Campo «Nuestra Señora de la Merced, de Huete (Cuenca).
- Cooperativa del Campo «La Inmaculada Concepción», de La Roda de Andalucía (Sevilla).
- Cooperativa Agrícola «Riegos de San Antonio Abad», de Cerdá (Valencia).
- Cooperativa Agrícola «Nuestra Señora de Gañarul», de Tabuenca (Zaragoza).
- Cooperativa del Campo «Moncayo», de Vera de Moncayo (Zaragoza).
- Cooperativa y Caja Rural «Nuestra Señora de los Dolores», de Alomartes (Granada).
- Cooperativa del Campo y Caja Rural «San Pedro Apóstol», de Benatae (Jaén).
- Cooperativa Vitivinícola Comarcal «San Isidro Labrador», de Hinojosa del Duque (Córdoba).
- Cooperativa Hortícola del Valle de Moca, de Bioco-Moca, Fernando Poo (Provincias Africanas).

#### Cooperativas de Consumo

- Cooperativa de Consumo de Productores Agropecuarios, de Insierto, Mieres (Asturias).
- Cooperativa de Consumo «España», de Rota (Cádiz).
- Cooperativa Obrera de Consumo «Nuestra Señora de la Paz», de Santiago de Compostela (La Coruña).
- Cooperativa de Consumo «Nuestra Señora del Rosario», de Castillejar (Granada).

#### Cooperativas Industriales

- Cooperativa de Detallistas de Carbón de Granada y Provincia, en Granada.
- Cooperativa de Detallistas de Drogas, Perfumería y Artículos de Limpieza «Droperlim», de Granada.
- Cooperativa Artística Teatral «Coarte», de Madrid.
- Cooperativa de Enseñanza número 1 de la Asociación del Magisterio Privado «Camprí», de Madrid.
- Cooperativa de Fertilizantes del Norte «C. A. B.», de Santander.
- Cooperativa de Instalaciones y Mantenimiento «Insman, S. C. I.», de Astillero (Santander).
- Cooperativa Industrial de Industrias Metálicas de Guarnizo, S. C. I. (IMEGO), en Guarnizo (Santander).
- Cooperativa Fotográfica Valencia, de Valencia.
- Cooperativa Industrial Carrocera Alavesa (CICA), de Vitoria (Alava).

#### Cooperativas de Viviendas

- Cooperativa de Viviendas «Chamberí», de Salamanca.
- Cooperativa de Viviendas «San Joaquín», de Pinedo (Valencia).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Sr. Director general de Promoción Social.

*RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Entidad «Hermandad de la Santa Espina», domiciliada en Cardedeu (Barcelona).*

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Hermandad de la Santa Espina» introduce en su Reglamento, y habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 25 de marzo de 1957 fué aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.383;

Que en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose, y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido, asimismo, los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados,

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la Entidad denominada «Hermandad de la Santa Espina», con domicilio en Cardedeu (Barcelona), que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.383, que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 6 de octubre de 1965.—El Director general, por delegación, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Hermandad de la Santa Espina», Cardedeu (Barcelona).

*RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Sección de Previsión Médico-Quirúrgica de Mutua Hostelera, domiciliada en Madrid.*

Visto el nuevo Reglamento de la Sección de Previsión Médico-Quirúrgica de Mutua Hostelera, domiciliada en Madrid, y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 7 de mayo de 1958 fué aprobado el Reglamento de dicha Sección, y que en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado, la citada Sección reforma las normas por que ha venido rigiéndose, y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Sección;

Que el nuevo Reglamento no se opone a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y Reglamento para su aplicación de 26 de mayo de 1943, y se han cumplido, asimismo, los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados,

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la Sección de Previsión Médico-Quirúrgica de Mutua Hostelera, domiciliada en Madrid.